

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0037		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO CUANDO NO SE UBICA AL INVESTIGADO	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
– DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA.**

Ciudad y fecha, Santa Marta, 24 de septiembre de 2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR ENRIQUE MENDOZA MINDIOLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.77.034.203 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR-CESAR, DE CONFORMIDAD COMO LO ESTABLECE LA LEY 1476 DE 2011, ARTÍCULO 57, EN CONCORDANCIA CON EL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Resolución No. 246 del 10 de septiembre de 2025. *“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL ESTADO DE UN ARMA DE FUEGO”.*

Auto a notificar y fecha: GS-2025-069718-DEMAG 12 de septiembre de 2025.

Funcionario que la expidió y cargo: coronel Javier Alberto Duarte Reyes comandante Departamento de Policía Magdalena.

Sujeto a notificar: ENRIQUE MENDOZA MINDIOLA.

Recursos que proceden, términos: recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los diez días siguientes a la fecha notificación de la resolución No. 246 del 10 de septiembre de 2025.

y autoridad ante quien se presentan: reposición ante el comandante del Departamento de Policía Magdalena y el de apelación ante el superior jerárquico, comandante Región No. 8 de Policía.

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



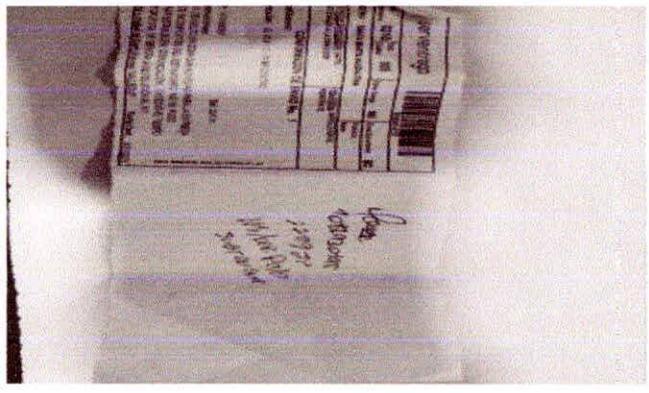
ST. DEIMER ANDRÉS RODRIGUEZ FLÓREZ
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos DEMAG

Elaborado por: APA13 María Fernanda Baranco Calleja
Revisado por: ST. Deimer Andrés Rodríguez Flórez
Fecha elaboración: 24/09/2025
Ubicación: Disco local D\proceso de incautación de armas.

 SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34ª - 11.		Fecha Admisión: 16/09/2025 17:43 Fecha Prog. Entrega: 18/09/2025		
DATOS DEL REMITENTE Nombre: DEIMER ANDRES RODRIGUEZ FLOREZ D.I./NIT: 22174 Origen: SANTA MARTA-MAGDALENA-COLOMBIA Dirección: CL 22 # 1 C - 74 BR CENTRO Cod. Postal: 470004037 Teléfono: ***** E-mail: *****RAS.RETAIL@SERVIENTREGA.COM		DATOS DEL ENVIO Producto: DOCUMENTO UNITARIO No. Remisión: SE0000081740981 No. Sobreporte: Cam Pers2: Peso Físico Kg: 1.00 Peso volumétrico: Tiempo de entrega: NORMAL Valor Declarado COP: \$5000 Forma de pago: CONTADO Dice contener: DOCUMENTO		GUÍA No. 9185414737 B. Seguridad: Cam Pers1: Cam Pers3: Volumen Cm: Total de piezas: 1 Medio de TERRESTRE transporte: Valor Cobrado COP: \$17550 Régimen: Mensajería expresa
DATOS DEL DESTINATARIO Nombre: ENRIQUE MENDOZA MINDIOLA Destino: VALLEDUPAR-CESAR-COLOMBIA Dirección: CL 17 B # 18 - LOS FUNDADORES Cod. Postal: 200004004 Teléfono: *****39729 E-mail: *****RAS.RETAIL@SERVIENTREGA.COM		Recibi a conformidad Fecha: 22/09/2025 17:37  Quien recibe: Wilder Rold Identificación: 1082930195		
Quien entrega: JORGE ELIECER COD CDS 070001 Observaciones en la entrega:		<small>El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido consular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo, declara conocer nuestro aviso de privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio WEB. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea de atención al usuario (1) 770020.</small>		

Ministerio Transporte - Leticia No. 305 de Marzo de 2003 MINTC - Leticia No. 1776 de Sep. 7/2010.

DG-5-CL-IDM-E-150 V



INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION
9/17/2025 8:38:37 AM	DIRECCION ERRADA	

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
09/20/2025



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA
GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS

No. GS-2025 **069718** / COMAN-ASJUR-1.10

Santa Marta D.T.H.C., 12 de septiembre de 2025

Señor
ENRIQUE MENDOZA MINDIOLA
3127839729
Calle 17b-18
Barrio Los Fundadores
Valledupar-Cesar

Asunto: notificación resolución No. 246 del 10 de septiembre de 2025

Por medio de la presente respetuosamente me permito notificar al señor ENRIQUE MENDOZA MINDIOLA, identificado con cedula de ciudadanía No.77.034.203 expedida en Valledupar-Cesar, sobre el contenido de la Resolución No. 246 del 10 de septiembre de 2025, expedida por el comandante del Departamento de Policía Magdalena, el señor coronel JAVIER ALBERTO DUARTE REYES.

El cual me permito transcribir la parte resolutoria de la resolución No. 246 del 10 de septiembre de 2025.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ordenar el **DECOMISO DEFINITIVO** a favor del Estado un arma de fuego, tipo revolver, marca MARTIAL 28SPL, calibre 38mm, No. de serie IM7164AA, cuatro (04) cartuchos calibre 38mm, permiso de porte P2028594 con fecha de vencimiento 16 de mayo de 2025, al señor ENRIQUE MENDOZA MINDIOLA identificado con cedula de ciudadanía No. 77.034.203 expedida en Valledupar-Cesar, conforme con lo expuesto en la parte motiva y al literal "F", artículo 85 y lo establecido en el artículo 89 literal "F" del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993. **ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR de esta decisión al interesado, por intermedio de la Oficina de Asuntos Jurídicos de esta Unidad, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de reposición ante el Comando del Departamento de Policía Magdalena o el de Apelación ante la Región No. 8 de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ésta. **ARTÍCULO TERCERO:** en firme la presente resolución, se enviarán las diligencias al Jefe Armas Incautadas del Departamento de Policía Magdalena, para que realice el procedimiento establecido a fin de dejar a disposición los elementos decomisados al Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, a través de la Unidad Técnica y Operativa de la Brigada del Ejército con jurisdicción en la ciudad de Barranquilla. **ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA** - La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Atentamente,

Subteniente **DEIMER ANDRES RODRÍGUEZ FLÓREZ**
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos

Elaborado por: 
Apa 12 María Fernanda Barranco Callejas
COMAN-ASJUR

Revisado por: 
ST. Deimer Andres Rodriguez Flórez
COMAN-ASJUR

Fecha de elaboración: 12/09/2025

Calle 22 #1C-74, Barrio Centro
Celular: 3185572247
demag_asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA

RESOLUCIÓN NÚMERO **246** DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL ESTADO DE UN ARMA DE FUEGO AL SEÑOR ENRIQUE MENDOZA MINDIOLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.77.034.203 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR-CESAR”
Radicado AR-DEMAG-2025-12657

EL COMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 de 2006, proyecta el presente acto administrativo, así:

VISTOS

Que con fundamento en las facultades otorgadas por el literal "a" del artículo 83 del Decreto 2535 proferido el 17 de diciembre de 1993, personal policial que integra la patrulla de vigilancia de la Estación de Policía El Banco, adscritos al Departamento de Policía Magdalena, incautó el día 09 de junio de 2025, al señor ENRIQUE MENDOZA MINDIOLA, identificado con cedula de ciudadanía No.77.034.203 expedida en Valledupar-Cesar, un (01) revolver, marca MARTIAL 28 SPL, calibre 38mm, No. de serie IM7164AA, cuatro (04) cartuchos calibre 38mm, permiso de porte P2028594 con fecha de vencimiento 16 de mayo de 2025.

HECHOS

La señorita patrullero de policía ELIZABETH RODRIGUEZ NARANJO, manifiesta que *“el día 09 de junio de 2025, siendo aproximadamente las 20:30 horas, la patrulla zona 2 Banco, conformada por el señor patrullero Wilfran Nieto y la suscrita, nos encontrábamos realizando solicitud de antecedentes y registro a persona sobre la calle 17b con carrera 15ª barrio Villa Natalia; en donde se encontraba el señor ENRIQUE MENDOZA MINDIOLA identificado con cedula de ciudadanía No. 77.034.203 expedida en Valledupar-Cesar, quien al practicarle un registro a persona, se le halla en la pretina del pantalón que viste, 01 arma de fuego, tipo revolver, marca MARTIAL 28SPL, calibre 38mm, serie IM7164AA, cuatro (04) cartuchos, regular estado. Se le preguntó si portaba alguna documentación que acreditara la legalidad del arma, manifestando que no; de igual manera se comunicó con el Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del comando General de las Fuerzas Militares, mediante solicitud verbal telefónica, donde en respuesta CINAR No. 202506-11632, registra revalidación con fecha de vencimiento 05/16/2025, por tal motivo se realizó incautación, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 2535/1993 en su artículo 85 literal B,C,F y M, así mismo el incumplimiento al Decreto Presidencial No. 1556 de 2024 por el cual se suspende el porte de armas de fuego a nivel nacional, en concordancia con la resolución 00000161 del 11 de enero de 2025 expedida por la Segunda Brigada del Ejército Nacional”.*

PRUEBAS APORTADAS

- Comunicación Oficial No. GS-2025-042618-DEMAG de fecha 08 de junio de 2025 suscrito por el La señorita patrullero de policía Elizabeth Rodríguez Naranjo, integrante patrulla de vigilancia Estación de Policía El Banco.
- Formato boleta de incautación arma de fuego, donde se formaliza la incautación del arma de fuego.

RESOLUCIÓN NÚMERO 246 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 PÁGINA 2 de 5
"POR LA CUAL SE ORDENA DECOMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL ESTADO UN ARMA DE FUEGO DEL SEÑOR ENRIQUE MENDOZA MINDIOLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.77.034.203 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR-CESAR"

- Auto practica de pruebas 050-2025
- Declaración juramentada rendida por el señor patrullero Wilfran Enrique Nieto Salgado.
- Declaración juramentada rendida por la señorita patrullero de policía Elizabeth Rodríguez Naranjo.
- Certificado CINAR No. 202507-15350.

CONSIDERANDO

Una vez valoradas las pruebas allegadas al plenario contentivas del procedimiento de incautación del arma de fuego antes aludida, este Comando de Departamento procede a realizar un análisis detallado del procedimiento de incautación, con el fin de determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, así:

Los hechos reportados por el funcionario de policía en el caso que nos ocupa, son en cumplimiento de un deber legal y constitucional, contando con toda credibilidad a la luz de la constitución y la ley, por tener éstos la calidad de servidores públicos, amén de que en jurisprudencia decantada por el Consejo de Estado se ha dicho que: "...El documento es público, cuando es otorgado por un funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención, de éstos se presume su autenticidad y es plena prueba frente a todos, entre las partes y respecto de terceros. Su fuerza probatoria incluye al juez, quien por principio general no puede poner en duda el contenido del documento, razón por la cual debe declarar plenamente probados los hechos o declaraciones emitidas a través del mismo" (Sección Tercera Auto marzo 14 de 2002, Expediente 19.739. Magistrado Ponente Germán Rodríguez Villamizar).

Que la legalidad del Estado para aplicar este tipo de medidas, se basa como lo ha reconocido la Corte Constitucional en su sentencia C-296/95, el uso de cualquier tipo de armas – de guerra o de uso personal – tiene un potencial ofensivo que debe ser fuertemente controlado por el Estado y tiene la función de monopolizar el ejercicio de la fuerza y debe evitar, por todos los medios, que los miembros de la sociedad hagan mal uso de las armas de fuego, esto en cumplimiento a los fines esenciales del Estado, consagrado en el artículo 2º del decreto 2535 de 1993.

Artículo 2º Principios. El servicio público de Policía se presta con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, control ciudadano y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tanto, el interés por mantener la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de éstas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial.

Artículo 5º. Definición. La Policía Nacional es un cuerpo armado, instituido para prestar un servicio público de carácter permanente, de naturaleza civil y a cargo de la Nación. Su fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar la paz ciudadana.

Artículo 8º. Obligatoriedad de Intervenir. El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con, la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.

Que mediante Decreto **1554/2024**, proferido por el Ministerio de Defensa Nacional, el cual establece en su **ARTÍCULO PRIMERO** lo siguiente:

"Prórroga medida suspensión. Prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018. En consecuencia, las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto 2535/1993, en concordancia con el artículo 10 de la ley 1119 de 2006, continuaran adoptando dichas medidas del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025".

RESOLUCIÓN NÚMERO 246 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 PÁGINA 3 de 5
"POR LA CUAL SE ORDENA DECOMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL ESTADO UN ARMA DE FUEGO DEL SEÑOR ENRIQUE MENDOZA MINDIOLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.77.034.203 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR-CESAR"

Artículo 32 del Decreto Ley 2535/1993, la competencia para suspender de manera general los permisos para porte, así:

...
Artículo 32. COMPETENCIA. *Son competentes para la expedición y revalidación de permisos para tenencia y para porte de armas y para la venta de municiones y explosivos en los lugares que determine el Ministerio de Defensa Nacional, las siguientes autoridades militares: El Jefe del Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, los Jefes de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aérea y los Ejecutivos y Segundos Comandantes de Unidades Tácticas en el Ejército Nacional, o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea.*
...

Que mediante el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, fue modificado el Artículo 41 del Decreto 2535 de 1993, así:

...
Artículo 10. Suspensión. *El artículo 41 del Decreto 2535 de 1993, quedará así:*

...
Artículo 41. Suspensión. *Las autoridades de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, podrán suspender de manera general la vigencia de los permisos, para tenencia o para porte de armas expedidos a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales. Estas autoridades, también podrán ordenar la suspensión de los permisos de manera individual a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales, previo concepto del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional, cuando a juicio de las mismas, las condiciones que dieron origen a la concesión original han desaparecido.*

Que la incautación obedeció, según el informe policivo, en aplicación al Decreto 2535/1993, artículo 85 literales

B). Portar o transportar arma, munición, explosivo o sus accesorios en notorio estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas; C). Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente; F) Portar o poseer el arma, munición, explosivo o accesorios, cuando haya perdido vigencia el permiso o licencia respectiva; M). La decisión de la autoridad competente cuando considere que se puede hacer uso indebido de las armas, municiones, explosivos y sus accesorios, por parte de personas o colectividades, que posean tales elementos, aunque estén debidamente autorizadas.

Este comando procederá a realizar el siguiente análisis para la toma de decisión.

Cabe señalar que, conforme a las declaraciones rendidas por los funcionarios de policía que atendieron el caso, no existe claridad ni evidencia suficiente para afirmar que el propietario del arma se encontraba bajo estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicoactivas al momento de la incautación, por lo que no fue posible corroborar que al momento de la incautación se encontrara en dicho estado. No obstante, a ello se dará aplicabilidad a los demás literales que dieron origen a la incautación del arma del administrado.

Aunado a ello, el administrado según informe policial fue sorprendido portando un arma de fuego, sin exhibir el respectivo permiso de porte vigente, se verificó que el permiso de porte de dicha arma se encontraba vencido desde el 16 de mayo de 2025 y que a la fecha del hecho no existía autorización legal que habilitara al ciudadano para portarla.

Que mediante auto de pruebas No. 050-2025, se ofició al Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, el cual mediante oficio con radicado CINAR No. 202507-15350 confirmó que el permiso se encuentra en proceso de revalidación, lo cual no constituye una autorización para portar el arma mientras se resuelve dicho trámite administrativo. Adicionalmente mediante resolución 00000161 del 11 de enero de 2025 expedida por la Segunda Brigada del Ejército Nacional, se dispuso la suspensión general del porte de armas de fuego en la jurisdicción. Quedando con ello claro que el porte de un arma sin permiso vigente y durante una restricción expresa configura una infracción grave al régimen de armas y justifica plenamente el decomiso de la misma como medida de control, prevención y seguridad.

Asimismo, el administrado no aportó elementos probatorios que justifiquen la devolución del arma de fuego incautada o que desvirtúen las causales de decomiso configuradas en el presente caso. La carga probatoria de demostrar los hechos excepcionales que sustentarían su solicitud recaía completamente en el administrado, quien no cumplió con dicha obligación procesal.

RESOLUCIÓN NÚMERO 246 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 PÁGINA 4 de 5
"POR LA CUAL SE ORDENA DECOMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL ESTADO UN ARMA DE FUEGO DEL SEÑOR ENRIQUE MENDOZA MINDIOLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.77.034.203 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR-CESAR"

Por otra parte, respecto a la valoración de las pruebas, es pertinente manifestar que la Honorable Corte Constitucional ha señalado que las pruebas serán apreciadas en conjunto, según lo expresado en sentencia C-202-05, así:

"Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos."

"Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas."

"El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento."

En la aplicación de la sana crítica se exige que dicha decisión sea motivada bajo las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, es así como para esta instancia queda demostrado la existencia de magnos medios de prueba allegados al plenario que evidencian de manera clara y razonada la conducta desplegada por el recurrente, momentos en que se encontraba portando arma de fuego, no contaba con la documentación exigida como lo es el permiso vigente, y adicional no portaba con permiso especial. Aunado a ello debía tener claridad que se encuentran suspendidos los porte de armas de fuego y traumática en esta jurisdicción tal como lo establece la resolución 00000161 del 11 de enero de 2025, emitida por la Segunda Brigada del Ejército, quedando el administrado por fuera de la excepciones debiendo cumplir a cabalidad con ordenado, quedando como causal de decomiso lo establecido en el Decreto 2535/1993, artículo 89 literal f) **Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar;**

Es menester poner en consideración el tiempo por el cual se emite resolución, respecto al atraso y proyección de la resolución de decomiso o devolución de las armas de fuego se encuentran a cargos de la oficina jurídica de la unidad, la cual es la encargada de las respuestas de las acciones constitucionales de petición, acciones de tutelas, así mismo, requerimientos de justicias de los diferentes despachos judiciales, proceso internos como informativos administrativos por lesión y muertes, procesos administrativos por pérdida o daños a los bienes del estado, entre otros, como el proceso de incautación de armas de fuego, dando prioridad al proceso de Convivencia y Seguridad Ciudadana, debiendo reducir el Talento Humano en estas oficinas.

Siendo necesario aclarar la no violación del derecho fundamental del debido proceso, en el caso en comento por no cumplirse los términos del establecido en el artículo 90 del decreto 2535 de 1993, por lo motivos ante expuesto, y al extraer el pronunciamiento de la Corte Constitucional referente a la mora judicial, sentencia T-1249/04, "La mora judicial no genera de manera automática la vulneración de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. Deben tomarse en consideración las circunstancias particulares del despacho que adelanta la actuación y del trámite mismo, entre las que se cuentan: (i) el volumen de trabajo y el nivel de congestión de la dependencia (parte del juicio del responsabilidad desde la perspectiva del sistema), (ii) el cumplimiento de las funciones propias de su cargo por parte del funcionario, (iii) complejidad del caso sometido a su conocimiento y (iv) el cumplimiento de las partes de sus deberes en el impulso procesal. La determinación de la razonabilidad del plazo, entonces, debe llevarse a cabo a través de la realización de un juicio complejo, que además tome en consideración la importancia del derecho a la igualdad –en tanto respeto de los turnos para decisión- de las demás personas cuyos procesos cursan ante el mismo despacho".

Por lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones de tipo legal, el suscrito Comandante del Departamento de Policía Magdalena, en uso de las atribuciones legalmente conferidas en el decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, Artículo 90 y ley 1119 del 27 de diciembre del 2006.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ordenar el **DECOMISO DEFINITIVO** a favor del Estado un arma de fuego, tipo revolver, marca MARTIAL 28SPL, calibre 38mm, No. de serie IM7164AA, cuatro (04) cartuchos calibre 38mm, permiso de porte P2028594 con fecha de vencimiento 16 de mayo de 2025, al señor ENRIQUE MENDOZA MINDIOLA identificado con cedula de ciudadanía No. 77.034.203 expedida en Valledupar-Cesar, conforme con lo expuesto en la parte motiva y al literal "F", artículo 85 y lo establecido en el artículo 89 literal "F" del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de esta decisión al interesado, por intermedio de la Oficina de Asuntos Jurídicos de esta Unidad, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de reposición ante el Comando del Departamento de Policía Magdalena o el de Apelación ante la Región No. 8 de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ésta.

ARTÍCULO TERCERO: en firme la presente resolución, se enviarán las diligencias al Jefe Armas Incautadas del Departamento de Policía Magdalena, para que realice el procedimiento establecido a fin de dejar a disposición los elementos decomisados al Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, a través de la Unidad Técnica y Operativa de la Brigada del Ejército con jurisdicción en la ciudad de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA - La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUISE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, el 10 de septiembre de 2025.

Coronel **JAVIER ALBERTO DUARTE REYES**
Comandante Departamento Policía Magdalena

Elaboró: Apa12 María Fernanda Barranco C
Asjur- DEMAG

Revisado por: ST. Deimer Andrés Rodríguez Flórez
Asjur- DEMAG

Fecha de elaboración: 10/09/2025
Ubicación: //Documentos/resoluciones 2025

Calle 22 N°1C-74 Barrio Centro – Santa Marta
Teléfonos 4237037
demaq.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA